

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2016-00346 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	José Luis Yarpaz Morales
Demandada	Héctor Fabio Martínez y Otros

No se tienen en cuenta las notificaciones aportadas por la parte actora, (archivos digitales 21,23,24 y 25) bajo la normativa del artículo 8° del decreto 806 de 2020 en primer lugar téngase en cuenta que la normatividad vigente obedece al **ARTÍCULO 8° DE LA LEY 2213 DE 2022**, no al decreto 806 de 2020.

Anudado a lo anterior téngase en cuenta que esta última modalidad de notificación opera cuando existe canal digital de notificación en los términos del artículo 8 de la ley en cita.

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (subrayado fuera de texto)

En efecto, es de resaltar que la Ley 2213 de 2022, discriminó el envío del mensaje y el acuse de recibo, éste último necesario para contabilizar los términos.

En efecto, es de resaltar que la Ley 2213 de 2022, discriminó el envío del mensaje y el acuse de recibo, éste último necesario para contabilizar los términos.

Por lo anterior, no es posible tener por notificado al accionado a la luz de la Ley 2213 de 2022.

Ahora si lo pretendido es la notificación física, deberá efectuarse bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, con miras de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta el control oficioso, elabórese nuevamente las diligencias de notificación, bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso o de conformidad con el Ley 2213 de 2022. Sin realizar mixtura de las mismas.

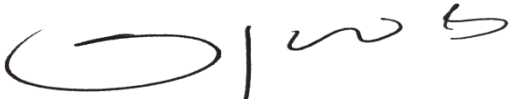
En cuanto a la petición de oficiar a las entidades publicas y privadas a fin de obtener información de los datos personales de la señora Yuliana y Catherine Martínez Díaz, el Despacho se abstiene de realizar el requerimiento solicitado toda vez que a la luz del inc. 2 del Art. 173 del C.G. del P., se establece que:

“El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”,

Lo que en el presente caso no ha sucedido, toda vez que el peticionario no ha allego prueba de haber agotó ese trámite ante las entidades que pide sean requeridas por el despacho.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que aporte los documentos EN FORMA LEGIBLE, toda vez que algunos se encuentra mal escaneados y sesgados y no es posible verificar su contenido.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 147 DE HOY 07-DIC2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820faf1c6d6f492457c49a80423e7b4ae17eaa3683f31e29d580b75eec581612**

Documento generado en 06/12/2022 05:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

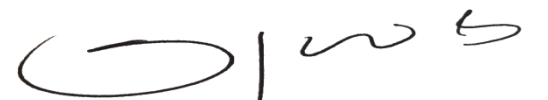
El Cerrito seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2016-00425-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancamía
Demandado	Fredeman Edinson Duque Sánchez

Visto el informe secretarial y del memorial presentado por el apoderado de la parte actora se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 76 inc. 4 del C. G. P.

Por lo tanto, se **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por el apoderado de la parte actora y, **SE ADVERTE**, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 147 DE HOY 07-DIC2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1179dfc2085a758d7de1e1d4ad208de6f45666b9391c763fbd1626592a8304**

Documento generado en 06/12/2022 05:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2020-00297-00
Proceso	Sucesión
Demandante	Idilson Buendía Saavedra
Causante	Gonzalo Buendía Álvarez

Visto el informe secretarial y, de la corrección al trabajo de partición presentado por la apoderada de la parte actora (fol. 40), de acuerdo al poder a ella conferido para ese fin, de conformidad con lo revisado el numeral 1 del Art. 509 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

Del trabajo, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del P.

TRASLADO (VER) [40. AllegaParticion02-12-22.pdf](#)

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 147 DE HOY 07-DIC2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f420d5b0421713b7e78fa4bd630c7f6bc0e26403fcc1791d2676d363451d7c**

Documento generado en 06/12/2022 05:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2020-00310 -00
Proceso	Sucesión
Demandante	Gloria Amparo Cruz Victoria
Causante	José Humberto Tigreros Cruz

Visto el informe Secretarial, y lo solicitado por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, **se requiere** al arrendatario del predio objeto de litigio, señor **FRANCISCO JAVIER CRUZ VICTORIA**, que, en lo sucesivo, esto es a partir del mes de diciembre de 2022, consigne los dineros productos del arrendamiento, a la cuenta del Despacho. OFICIESE.

De otro lado **se le requiere** al señor **RAFAEL EDUARDO TIGREROS PALACIO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 24 de noviembre de 2022, en el que se le solicitó que a través de su apoderada que ponga a disposición de la cuenta del Despacho, los dineros que tiene en su poder, y que hacen parte de acervo hereditario del causante.

Así mismo se REQUIERE a la apoderada **MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 24 de noviembre de 2022, en el que se le solicito indicará a que obedece la deducción por valor de \$300. 000.00.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, consignando dichos dineros a nombre de este juzgado y para el proceso de la referencia, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que se tiene en el Banco Agrario de Colombia. No. 762482042002.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 147 DE HOY 07-DIC2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c491cc41e948721d1e17b3bd44f30161d657fa77e426c806b5cc3432773f576b**

Documento generado en 06/12/2022 05:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



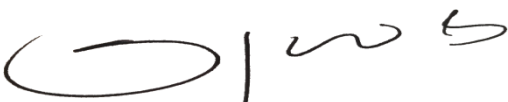
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2020-00392-00
Proceso	Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante	Esperanza Rojas Jaramillo
Demandados	Concepción Jaramillo de López y Otros

De cara al memorial que antecede, de solicitud de proceso, el peticionario estese a lo dispuesto en el auto del pasado 24 de octubre de 2022 que se abstuvo de suspender el proceso, por las razones allí dadas, máxime que, dentro de la ejecutoria de dicho proveído, la parte activa no lo recurrió, quedando debidamente ejecutoriado.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 147 DE HOY 07-DIC2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10662ccd5bcee5266ae7875ce14a0eb25d5fb78bcefb5564485c33b006fd63dd

Documento generado en 06/12/2022 05:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO NÚMERO 76248489002-2021-00281-00

Proceso Ejecutivo con Acción de Garantía Real

DEMANDANTE: Edwin Yamel Barajas Pardo

DEMANDADO: Alirio Mejía Martínez

Visto el informe de secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para continuar la diligencia de secuestro el próximo **30 DE ENERO DE 2023 A LAS 8:30 AM** del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria 373-123032.

SEGUNDO: NOTIFICAR la **SECUESTRE** HILDA MARÍA DURAN HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.172.848 de Palmira, Valle del Cauca, domiciliada en la Calle 24 N° 27-24 Palmira, teléfono 317 424 8384 y correo electrónico himadu@hotmail.com., a quien se le notificará el nombramiento

TERCERO: ADVIERTASELE a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, que deberán atender la diligencia, y prestar la debida colaboración, so pena de las sanciones de ley a que haya lugar.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afa54df2f98d3ec7eb69f8dccbfce4829c2dcffcc530a8e1d2070a96cc7913**

Documento generado en 06/12/2022 05:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

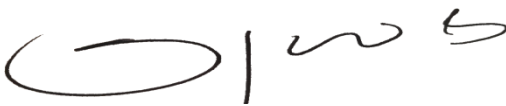
El Cerrito seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00365-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Luis Carlos Ledesma Herrera
Demandados	Julián Andrés Cárdenas López

En atención al informe secretaria que antecede y, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo establecido en audiencia del pasado 6 de octubre d 2022, se evidencia que el demandado Julián Andrés Cárdenas López, aporta recibo de pago por monto de \$6'500.000. [28. AllegaConstanciaPago30-11-22.pdf](#) (ver)

SECRETARIA de cumplimiento a lo ordenado en acta de audiencia numeral segundo, **ARCHIVANDO** las presentes diligencias.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6cee34bfa9f7c799768169d44da16cf20fad63f75d1c62815490fccaba6042**

Documento generado en 06/12/2022 05:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 762484089002-2021-000370-00
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO RINCÓN JARAMILLO
DEMANDADO: EDISON ZUÑIGA OSPINA
Y JESUS ALVARO CAICEDO PIEDRAHITA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe secretarial que antecede y lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (fol.40), se ordena el pago de títulos judiciales así:

A favor de JESUS ALVARO CAICEDO PIEDRAHITA, con CC. No. 1.114.813.894, la suma de \$323. 187.m/cte que corresponden a los últimos descuentos de nómina que se aplicaron posterior al acuerdo parcial entre las partes.

A favor de JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.266.375, la suma de \$2.069.860 m/cte

ACEPTESE la renuncia a términos.

Notifíquese y Cúmplase

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "SAB", sobre una línea horizontal.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5166d869132895d2ad350c24ce09e7ce6487b251cc7089655c13f3061114a60f**

Documento generado en 06/12/2022 05:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021- 00546-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Johan Alejandro Saavedra
Demandado	Carlos Alberto Reyes

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte demandante, quien, de acuerdo al poder a él conferido, tiene facultad para ello, visible a archivo digital No. 14 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE

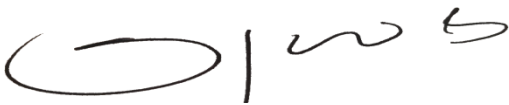
3. ENTREGUESELE a la parte demandante la suma de \$2.475.000 M/CTE), y los dineros restantes al demandado, realizando la debida CONVERSION de títulos que obran en el proceso 2015-528 en atención a lo ordenado en auto de 24 de octubre de 2022.

4.- ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 147 DE HOY 07-DIC2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0030ad944e930e6ac98c82dbf16a0c35aea77c9a6b793d43f6fe0fdbb2a97c9**

Documento generado en 06/12/2022 05:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00214-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Amelia Calero de Figueroa
Demandado	Juan Manuel Figueroa Calero

Visto el informe secretarial que antecede, a efecto de que se trabaje en debida forma la Litis, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM, que representará a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, a la Abogada NAYFA MARTINEZ MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía número 66'658.364 y portadora de la tarjeta profesional número 297.488 del C.S.J., correo electrónico nayfamartinezm@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

LIBRAR las comunicaciones respectivas.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2426bbd46c9ff0c76c1e0de617a9221b9c64a343b3a485c7f5a95d35c7ae8092**

Documento generado en 06/12/2022 05:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00261 -00
Proceso	Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante	Rusbelly Rentería De Hernández y Otros
Causantes	Deyanira Yara De Rentería y Jesús María Rentería Rojas

1.- De cara a la documental obrante en el archivo digital 26, se tiene por contestada la demanda en el presente mortis causa al señor JESUS DAVID RENTERIA LOPEZ en su calidad de hijo del causante JESUS MARIA RENTERIA ROJAS quien no se opuso a las pretensiones de la demanda.

2.-Se reconoce personería jurídica a la abogada NINI JOHANNA ARCILA ACOSTA como apoderada del interesado aquí reconocido, en los términos y fines del poder conferido (página 5, archivo digital 26).

3.-Remítase el vínculo OneDrive del expediente a la apoderada, a fin de que pueda tener acceso a la totalidad del proceso. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

4.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas visible en el archivo digital 12, el cual venció en silencio.

5.- Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala el día **16 DE ENERO DE 2023 A LAS 10:00 AM**, para realizar la **AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

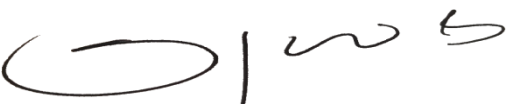
6.-Se previene a los (as) apoderados (as) que, SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, deben presentar el acta escrita contentivas de los inventarios

relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

7.-De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

8.-Se les informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional LIFESIZE, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 147 DE HOY 07-DIC2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022139f2995a196c21677eaf5b3142a61013df20c22a2d4e19ae47d8f09257ff**

Documento generado en 06/12/2022 05:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-**2022-00399**-00.
DEMANDANTE: YENNY MURILLO ARBOLEDA
DEMANDADO: CESAR ARTURO ALVAREZ CANTERO
Ejecutivo Alimentos

Revisado el expediente se hace necesario realizar control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del C. G. del P., a efectos de garantizar el debido proceso que le asiste al demandado CESAR ARTURO ALVAREZ CANTERO, en atención a lo siguiente:

1.- Del trámite de notificación allegado por la apoderada de la parte demandante visible en archivo digital No 11, se advierte que la documentación relacionada con el envío de la citación para la diligencia de notificación personal, no se le previno correctamente al demandado del término con el que cuenta para comparecer al Juzgado a recibir la notificación, esto es, 5 días, en virtud del artículo 291 del C. G. del P., además, no se le informo ni la dirección física ni electrónica del despacho. Motivo por el cual la notificación no se perfecciono.

2.- No obstante, el demandado CESAR ARTURO ALVAREZ CANTERO, se comunicó con el despacho el pasado 03 de noviembre de 2022, atreves del correo institucional en atención a que manifestó se le "comunico la existencia de un proceso ejecutivo de alimentos, y manifestó que se domicilio se encuentra en Cartagena Cra 1ra N° 47-44 Brr Marbella Edificio Playa Blanca." Motivo por el cual solicitaba se le remitiera el expediente para su conocimiento.

3.- La citadora del despacho procedió a la notificación el día 04 de noviembre de 2022, remitiéndole el link del expediente. (archivo digital No 10)

4.- Mediante auto de 21 de noviembre de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución, atendiendo que el trámite de notificación obedecía a la notificación personal, incurriendo en un error el despacho, como se advirtió en el numeral 1 de la presente providencia, toda vez que la notificación que trata el artículo 291 del cgp, no se surtió en debida forma y el despacho contabilizo los términos que trata el artículo 291 del C.G.P. siendo lo correcto contabilizarse de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, toda vez que la notificación se dio bajo los parámetros de la notificación virtual.

5.- Así las cosas, el demandado se encontraba en términos de contestación de la demanda, toda vez que los mismos fenecían el día 24 de noviembre de 2022 a las 5:00 pm, y la secretaria del despacho ingreso las diligencias el día 17 de noviembre de 2022, interrumpiendo el término con el que contaba el demandado.

6.- El 22 de noviembre de 2022 el demandado allego la contestación de la demanda, es decir dentro del término, archivo digital No 14.

En consecuencia, como quiera que la actuación se encuentra en lo dispuesto en la causal 8° del art. 133 del C. G. del P., se Dispone:

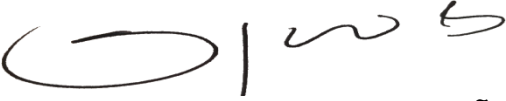
PRIMERO: Realizar el saneamiento del proceso con base en lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P. **DEJANDO SIN VALOR Y EFECTO EL AUTO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2022** y en su lugar se y de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P. **SE CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

TRASLADO (VER) [14. ContestacionDemanda22-11-22.pdf](#)

Remítase el vínculo OneDrive del expediente a las partes, a fin garantizar el acceso a la totalidad del proceso. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 147 DE HOY 07-DIC2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8794b2f207f55093ccd7ab17329bfa0ac2eb24b6511342344ee97640d6e2fb0**

Documento generado en 06/12/2022 05:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76248489002- 2022-00459 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Alexander Ruiz Carvajal

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, en contra de ALEXANDER RUIZ CARVAJAL.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 12 de octubre de 2022.

El demandado ALEXANDER RUIZ CARVAJAL, fue notificado en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

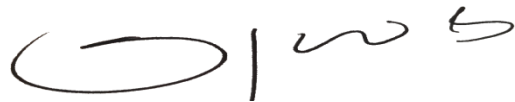
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 12 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 147 DE HOY 07-DIC2022**

Yeraldin SantaFe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62183570ce1f40617ccb0cd316d8a6f8f7a88aa39ecafb92cfe5d0ad3c6b685a**

Documento generado en 06/12/2022 05:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00647-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Luis Fernando Ruiz Ocampo y Jorge Gonzalo Arango Ocampo

Mediante auto del 24 noviembre de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 05).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 05), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cf9011ecb16469704c071b0cad93e5105e9b3c613e17322fe50aaae899e426**

Documento generado en 06/12/2022 05:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00693 -00
Proceso	Verbal Sumario – Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante	Daneli Palacios Castro
Demandado	Javier Emilio Cardona

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- **INDIQUE** el valor “voluntario” que manifiesta en el hecho 3º y como se hace la cancelación del mismo (efectivo y/o consignación bancaria).
- 2.- **COMPLEMENTE** el acápite de “alimentos provisionales”, cuando indica que lo que aporta el “demandado no se ajusta a las necesidades del menor” es decir **ACLARE** al despacho el factor que determina que la cuota que manifiesta no se ajusta a las necesidades, toda vez que no informo el valor de la misma.
- 3.- **APORTE** las consignaciones que ha realizado el demandado en atención a lo que manifiesta en el numeral segundo del acápite de pretensiones, donde indica “que viene consignando la cuota provisional el demandado”.
- 4.- **ACLARE** las pretensiones 1º y 4º en atención que solicita cuota provisional y no la fijación de cuota de alimentos.
- 5.- **ACLARE y / o CORRIJA** el acápite de derecho cuantía y competencia en

el siguiente sentido:

- a) El artículo 444 del C. Civil no corresponde al presente trámite procesal.
- b) Cite las normas vigentes del Código General Del Proceso contempladas para los procesos verbales sumarios.
- c) Aclare la competencia toda vez que la determina indicando que el menor tiene domicilio en el área Rural del Municipio de Circasia Q.

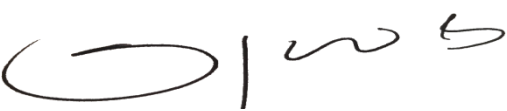
6. **INDIQUE** los fundamentos de derecho para la solicitud de alimentos provisionales.

7. **INDÍQUE** la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”..*

8. **SUSCRIBA** el poder otorgado por la poderdante.

9.- **APORTE** nuevamente los anexos de la demanda en forma legible, téngase en cuenta que de la aportada no es posible su lectura integral, toda vez, que se encuentran mal escaneados y sesgados.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04371266cc3fa997954a53c955fc25f5bf3555fade4cc5a6851b1c0534592712**

Documento generado en 06/12/2022 05:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>